

fecha 29 de noviembre de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado el mencionado señor Serna Zaplana en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.016-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Burgos y Hacinas con hijuelas (V-1081).

Doña Angela del Hoyo del Hoyo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Burgos y Hacinas, con hijuelas (V-1081), en favor de doña Amancia Granada del Val, y esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.017-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Algimia de Almonacid y la estación del ferrocarril de Segorbe (V-805).

Don Joaquín Gimeno Pertegaz, en nombre y representación de la Empresa «Herederos de don Joaquín Gimeno Gimeno», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Algimia de Almonacid y la estación del ferrocarril de Segorbe (V-805) a favor de la Entidad «La Expreso Segorbina, S. L.», y esta Dirección General, con fecha 31 de agosto de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.018-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdegangana (Albacete) y Albacete (V-704).

Don Justo García Minguet solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdegangana y Albacete (V-704) en favor de don Justo García González, y esta Dirección General, en fecha 22 de abril de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.019-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de octubre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio Bendoiro y Santiso y entre Prado y Barcia hasta Villatuge, provincia de Pontevedra (expediente 9.153), como hijuela del que es concesionario don Manuel Souto Varela, por cambio de titularidad, entre Lalín y Merza, V-2.168, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bendoiro y Santiso, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Prado y Barcia y hasta Villatuge, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Cristimil, Gressande y Anseán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Prado y Barcia y hasta Villatuge las siguientes:

Una de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

Una de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes en conjunto con el servicio base.

Entre Bendoiro y Santiso.—Una de ida y vuelta, los lunes y viernes, y los días 3 y 18 en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los adscritos al servicio base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.198.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 9 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.034-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera (Orden ministerial de 14 de octubre de 1970) entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de octubre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Figueras y Alfaz y a Puente Príncipe, provincia de Gerona (expediente 8.628), a don Victoriano Belmonte García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Figueras y Alfaz, de 3.700 kilómetros de longitud, y el de Figueras a Puente Príncipe, de 3.600 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco expediciones diarias de ida y vuelta en cada uno de los itinerarios.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches con capacidad mínima de 25 plazas para viajeros sentados en cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 1,21 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1815 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—990-A.

Servicio Avilés y Avilés por Llaranes, Trassona, Embalse, Trassona, Los Campos y Villalegre, provincia de Oviedo (expediente 8.680), a don Angel Blanco Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Avilés y Avilés, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Baranes, Tracena, Embalse, Santa Cruz, Los Campos y Villalegre, con parada obligatoria para

tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Avilés y Trassona y viceversa.

De y entre Los Campos y Avilés y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta y cuatro expediciones diarias circulares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres vehículos con capacidades mínimas de transporte de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Los vehículos deberán tener unas dimensiones apropiadas para poder circular por el paso inferior del ferrocarril Ferrol-Gijón en la carretera de Los Campos a Trassona, kilómetro 255.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,601 pesetas viajero/kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09015 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—991-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados entre Cruces y Arzúa, Bandeira, Carballino, La Estrada, Golada, Pontevedra, Rodeiro y a Silleda, provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña (expediente 8.737), a don Leandro Mosqueira Pitca, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Cruces y Arzúa, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Dombodán y Lema; entre Cruces y Bandeira, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Sabrejo y Merza; entre Cruces y Carballino, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Toimil, Lalin, Piñar y Cea; entre Cruces y La Estrada, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Piloño y Balboa; entre Cruces y Golada, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Toimil, Lalin y Cedrón; entre Cruces y Pontevedra, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Piloño, Balboa, La Estrada y Campo Lameiros; entre Cruces y Rodeiro, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Toimil, Lalin y La Rocha; entre Cruces y Silleda, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Merca y Bandeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos tabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías, de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cruces y Arzúa, seis de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

Cruces y Bandeira, cuatro de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Cruces y Carballino, una de ida y vuelta los días 7, 16 y 31 de cada mes.

Cruces y La Estrada, una de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de cada mes.

Cruces y Golada, una de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

Cruces y Pontevedra, una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Cruces y Rodeiro, una de ida y vuelta los días 14 y 30 de cada mes.

Cruces y Silleda, dos de ida y vuelta los días 6 y 23 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Los vehículos deberán ser precisamente mixtos y cumplir los requisitos exigidos en el Decreto de 10 de septiembre de 1969.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,70 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—992-A.

Servicio Puente colgante de Portugalete y Santurce, provincia de Vizcaya (expediente 8.824), a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre puente colgante de Portugalete y Santurce, de 1,6 kilómetros de longitud, pasará por Peñota, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Veintidós expediciones de ida y vuelta todos los días laborables.

Veintisiete expediciones de ida y vuelta todos los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 30 y 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 1,2218 pesetas viajero/kilómetro, (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1833 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a).—993-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan (Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1970 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Valderas y Roales, provincia de Valladolid (expediente V-620), a don Gerardo Salgado Pérez, como prolongación del de Becilla a Valderas, hijaela del de Medina de Rioseco a Melgar de Arriba (V-620), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valderas y Roales, de siete kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valderas y Roales y otra expedición entre Roales y Valderas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-620.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base V-620.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de FF. CC. de Castilla y Españoles de FF. CC. Secundarios un canon del 3,18 por 100.—977-A.